



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del demandado **WILMER HERRERA VEGA Y OTRO**, informando que, se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2018-00022-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: WILMER HERRERA VEGA Y OTRO
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO DENIEGA SOLICITUD-ESTARSE A LO RESUELTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso que nos ocupa, se advierte:

1. El día 11/03/2019 el Dr. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO radicó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Mediante auto de fecha 12/03/2019 se resolvió favorablemente la solicitud y en consecuencia se declaró terminado el proceso seguido contra Wilmer Herrera Vega y José del Carmen Herrera Vega, por el Banco Agrario de Colombia S.A, por el pago total de la obligación, notificada en estado No 00018 del 13/03/2019; encontrándose debidamente ejecutoriada.
3. En la fecha, se recibe a través del correo electrónico institucional de CENDOJ, solicitud por parte de la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A, de terminación del presente proceso por pago total.

Por lo anterior, se dispone denegar la solicitud visible a folio 85 del expediente, teniendo en cuenta que, mediante auto del 12 de marzo de 2019, se declaró terminado el proceso, por el pago total de la obligación; en este orden de ideas se ordenará estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación visible a folio 85 del expediente, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el proveído de fecha 12 de marzo de 2019, por lo consignado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA</p>
<p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICACION: AUTO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022- DENIEGA SOLICITUD-ESTARSE A LO RESUELTO ANOTACION: ESTADO No. 093</p>		
<p></p>		
<p>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario</p>		